

## **SIGNIFICADO DEL TERMINO LOCALIDAD A EFECTOS DE CONCESION DE LOS DIAS DE PERMISO**

El artículo 48.1.a) de la Ley 7/2007 emplea la palabra localidad para determinar la concesión de diferentes días de permiso.

Es llamativo que el legislador siga empleando la palabra *localidad* que carece de cualquier conexión jurídica con las empleadas en el ámbito administrativo que delimitan la competencia territorial. Bajo una interpretación gramatical, localidad se refiere a lugar o pueblo por lo que localidad es sinónimo de municipio. Por ello el criterio delimitador de la concesión de 3 ó 5 días, para familiares dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad. O de 2 ó 4 días, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, será que las contingencias previstas por el artículo 48.1.a EBEP, acaezcan en el mismo o diferente municipio donde se ubique la dependencia administrativa donde trabaje el funcionario público o donde resida.

Por lo tanto, entendemos que la Ley prevé para otorgar unos días u otros, el hecho de que el suceso se produzca en una localidad distinta a la de la residencia y a la de trabajo del funcionario.

Así, el dictamen de la Comisión Superior de Personal de Función Pública en atención a la consulta de 24 de mayo de 2000 razona:

*“Por lo tocante a la localidad, la finalidad de aumentar hasta cuatro los días de permiso no es otra que la de incluir un tiempo necesario para facilitar el desplazamiento hasta el lugar en el que se ha producido el suceso. De no contemplarse con ese tiempo añadido se haría imposible atender la necesidad que motiva el permiso.*

*Por tal razón, se estima que ese tiempo suplementario no se precisa si el suceso se produce en la localidad de residencia del funcionario o en la sede de su trabajo, ya que ese desplazamiento lo realiza diariamente para concurrir al puesto de trabajo. En consecuencia, sólo si el suceso se produjera en una tercera localidad procederá la concesión de los cuatro días de permiso”.*

Saludos, Carmen